El plazo de presentación de las licencias será de veinte días a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-2.

4.º Se considerarán acogidos al acuerdo, a efectos de los 4.º Se considerarán acogidos al acuerdo, a efectos de los contingentes base de la lista D, los productos originarios de la C. E. E. y procedentes de la misma, o aquellos que siendo originarios de la C. E. E. procedan de un tercer país, siempre y cuando el poso de la mercancia por dicho tercer país se efectue al amparo de un título de transporte único, expedido en algún país miembro de la C. E. E. o esté justificado por razones geograficas, encontrándose en este caso el embarque o desembarque de mercancias en los puertos portugueses de Lisbea y Oporto, sin que sean despachados a consumo en la Aduana do tránsito y sin que sufra más manipulación que Aduana de transito y sin que sufra más manipulación que la necesaria para su conservación. Este último requisito deberá ser debidamente certificado por la Aduana de tránsito, de acuordo con la nota explicativa al apartado C del artículo 5.º del protocolo anexo al acuerdo España-C. E. E.

No procederá la importación de mercancias amparadas en impresos especiales para la C.E.E., cuando no cumplan las condiciones establocidas en el parrafo anterior.

5.º Los peticionarios deberán cumplimentar detailadamente todos los apartados de la solicitud y acompañar fotucopia de los pagos a Hacienda por «Epigrafe cuota de licencia del Im-puesto Industrial» o «Cuota de beneficios del Impuesto Indus-trial» o «Cuota del Impuesto de Sociedades timporte satisfecho) ».

En el caso de concurrir como fabricante, se especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando la cautidad y el valor de la mercancia demandada.

En el caso de concurrir como representantes, se deberá adjuntar certificado de representación, visado por la Oficina Comercial o Cámara Española de Comercio, en su caso.

Si se concurre al cupo como comerciante, se deberá especificar si tiene tienda abierta al publico o no. y, en el primer caso, nombre y localización de la misma.

o faltar alguno de los datos exigidos en la presente convoca-toria, serán causa de denegación.

Madrid, 3 de julio de 1974. El Director general Juine Re queijo.

13871

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la segunda convocatoria del contingente base número 38, «Alfombras y tapices de algodón».

La Dirección General de Politica Arancelaria e Importación en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del acuerdo entre España y la C. E. E., ha resuelto abrir el contingente base número 38, «Alfrombras y tapices de algodón», partidas arancelarías: 58.01°, 58.02° y 58.03°, con arreglo a las siguientes normas)».

1.* El contingente se abre por un importe de 21.174.511 pesetas correspondiente al 50 por 100 del total anual.

2.º Las peticiones se formularán en los impresos —disponibles en el Registro General de esto Ministerio e en los de sus Delegaciones Regionales— habilitados para importaciones de mercancias globalizadas procedentes de la C. E. E. Cuando se trate de posiciones arancelarias señaladas con asteriscos se utilizarán los impresos de declaración liberada para importaciones de mercancias procedentes de la C. E. E., sin sujeción a los plazos y condicionamientos señalados para las mercancias globalizadas, a menos que las mercancias a importar estén elaboradas a base de algodón, en cuyo caso habrán de emplearse los impresos a que se refiere el púrrafo anterior.

3.º Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de un mos a partir de la publicación en el

3.º Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de un mos a partir de la publicación en el Boletín Oficial del Estados de esta Resolución.

El plazo de presentación de las licencias será de veinte dias a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-2.

4.º So considerarán acogidos al acuerdo a efectos de los contingentes-hase de la lista D, los productos originarios y procedentes de la C. E. E., o aquellos que siendo originarios de la C. E. E. procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancia por dicho tercer país, se efectúe al amparo de un título de transporte único, expedido en algún pais miembro do la C. E. E. o esté justificado por razones geográficas, encontrandose en este caso el embarque o desembarque de mercancias en los puertos de Lisboa y Oporto, sin que sean despachados a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sufra más manipulación que la necesaria para su conservación. Este último requisito deberá ser debidamente certificado por la Aduan último requisito deberá ser debidamente certificado por la Adua-

na de tránsito deberá ser debidamente certificado por la Aduana de tránsito de acuerdo con la nota explicativa al apartado C
del artículo 5.º del protocolo anexo al acuerdo España-C. E. E.
No procederá la importación de mercancias amparadas en
impresos especiales para la C. E. E., cuando no cumplan las
condiciones establecidas en el parrafo anterior.

5.º Los peticionarios deberán cumplimentar detalladamente
todos los apartados de la solicitud y acompañar fotocopia de los
pagos a Hacienda -Epigrafe cuota de licencia del impuesto

Industrial- o «Cuota de beneficios del Impuesto Industrial- o «Cuota del Impuesto de Sociedades (importe satisfecho)».

En el caso de concurrir como fabricante, se especificarán las necesidades anuales de consumo, senalandose la cantidad

y el valor de la mercancia Cemandada. En el caso de concurrir como representante se deberá adjuntar certificado de representación, visado por la Oficina Comercial o Camara Española de Comercio, en su caso. Si se cancarre al cupo como comerciante, se deberá especi-

ficar si se tiene tienda abierta al público o no, y, en el primer caso, nembre y localización de lemisma. 6.º El no estar la mercancia suficientemente especificada o

faltar alguno de los datos exigidos en la presente convolatoria, serán causas de denegacion

Madrid, 3 de juilo de 1974 - El Director general, Jaime Re-

13872

liESOLUCION de la Dirección General de Política strancelacia e Importación por la que se anuncia la segunda convocatoria del contingente bese número 39, Otras manufacturas textiles.

La Dirección General de Pelífica Arancelaria e Importación, on cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del acuerdo entre España y la C. E. E., ha resuelto abrir el contingente base número 39, «Otras manufacturas textiles», partidas arancelarias: 58.05-D, Ex. 58.06*, Ex. 58.07, 59.01, 59.02-C', Ex. 59.04, Ex. 59.05-C, Ex. 59.08, Fx. 59.14 Ex. 59 15, con arreglo a las signientes normas:

1.* El contingente se abre por un importe de 20.389.578 posetes correspondiente al 50 por 100 del total anual.
2.º Las peticiones se formularán en los impresos —disponibles en el Registro General de este Ministerio o en los de sus
Delegaciones Regionales— habilitados para importaciones de
mercancias globalizadas procedentes de la C. E. E.
Cuando se trate de posiciones arancelarias señaladas con
asteriscos se utilizarán los impresos de declaración liberada
para importaciones de mercancias procedentes de la C. E. E.,
sin sujeción a los plazos y condicionamientos señalados para
mercancias globalizadas. mercancías globalizadas.

3.º Las solicitudes de importación deberán presentarse den-tro del plazo de un mes a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución. El plazo de presentación de las licentias será de veinte días a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-2.

a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-2.

4.* Se considerarán acogidos al acuerdo a efectos de los confingentes hase de la lista D, los productos originarios de la C. E. E. y procedentes de la misma, o aquellos que siendo originarios de la C. E. E. procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancia por dicho tercer país se efectúe al amparo de un titulo de transporte único, expedido en algún país miembro de la C. E. E. o esté justificado por razones geográficas, encontrándose en este caso el ambarque o desembarque de mercancias en los puertos portugueses de Lisrazones geográficas, encontrándose en este caso el ambarque o desembarque de mercancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachados a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sufra más manipulación que la necesaria para su conservación. Este último requisito deberá ser debidamente certificado por la Aduana de tránsito de acuerdo con la nota explicativa al apartado C del artículo 5.º del protocolo anexo al acuerdo España-C. E. E.

No procederá la importación de mercancias amparadas en impresos especiales para la C. E. E., cuando no cumplan las condiciones establecidas en el pártiato anterior.

5.º Los peticionarios deberán cumplimentar detalladamente todos los apartados de la solicitud y acompañar fotocopia de los pagos a Hacienda por «Epígrafo cuota de licencia del Impuesto Industrial» o «Cuota de beneficios de! Impuesto Industrial» o «Cuota de beneficios de! Impuesto Industrial» o «Cuota de limpuesto de Sociedades importe satisfechol».

En el caso de concurrir como fabricante, se especificarán las

En el caso de concurrir como fabricante, se especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando la cantidad y el valor de la mercancia demandada.

valor de la mercancia demandada.

En el caso do concurrir como representante se deberá adjuntar certificado de representación, visado por la Oficina Comercial o Cámara Española de Comercio en su caso.

Si se concurre al cupo como comerciante, se deberá especificar si tiene tienda abierta al público o no, y en el primer caso nombre y localización de la misma.

6º El no estar la mercancia suficientemente especificada o faltar alguno de los datos exigidos en la presente convocatoria será causa de denegación

será causa de denegación.

Madrid, 3 de julio de 1974.-El Director general, Jaime Reauciio.

13873

RESOLUCION de la Dirección General de Politica Arancelaria e Importación por la que se anuncia la segunda convocatoria del contingente base número 42, «Ropa interior».

La Dirección General de Politica Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del acuerdo entre España y la C. E. E., ha

resuelto abrir el contingente base número 42, «Ropa interior», partidas arancelarias: $E_{\rm X}$ 61 03 A, $E_{\rm X}$, 61.03 C*, 61.04 A y $E_{\rm X}$, 61 04 D*, con arreglo a las siguientes normas:

 $1.^{\rm A}$ El contingente se abre por un importe de $6\,398\,609$ pesetas correspondiente ai 50 por 100 del total anual.

2.º Las peticiones se tormularan en los impresos - disponi-bles en el Registro General de este Ministerio o en los de sus

poles en el hegistro General da este Ministerio o en los de sus Delegaciones Begionales— nabilitados para importaciones de micancias globalizadas procedentes de la C. E. E. Cuando se trate de poseciones arancelarias señaladas con asteriscos se utilizarán los impresos de declaración liberada para importaciones de mercancías procedentes de la C. E. E., sin sujeción a los plazos y condicionamientos señalados para las mercancías globalizadas

- 3.4 Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del piazo de un mes a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial del Estado- de esta Resolución.
- en el Boletín Oficial del Estado- de esta Resolución.

 1.º Se consideraria acogidos al acuerdo a efectos de los contingentes-base de la lista D. los productos originarios y procedentes de la C. E. E. o aquellos que siendo originarios de la C. E. E. procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la niercancia por dicho tercer país se efectue al amparo de un título de transporte unico, expedido en algún país miembro de la C. E. E. o esté justificado por razones geográficas, encontrándose en este caso el embarque o desembarque de mercancias en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachadas a consumo en la Aduana de transito y sin que sufra más manipulación que la necesaria de tránsito y sin que sufra más manipulación que la necesaria para su conservación. Este último requisito deberá ser debidamente certificado por la Aduana de tránsito de acuerdo con la nota explicativa del apartado C del artículo 5.º del protocolo anexo al acuerdo España C E E.

nova expicativa del apartado C el arriccio si del protocio anexo al acuerdo España C E E.

No procederá la importacino de microancias amparadas en impresos especiales para la C. E. E., cuando no cumplan las condiciones establecidas en el párrafo anterior.

5.º Los pericionarios deberán cumplimentar detalladamente todos los apartados de la solicitud y acompañar fotocopia de los pagos a Hacienda por «Epigrafe cuota de licencia del Impuesto Industrial» o «Cuota de beneficios del Impuesto Industrial» o «Cuota de Sociedades limporte satisfechol».

En el caso de concurrir como fabricante, se especificarán las necosidades anuales de consumo, señalando la cantidad y el valor de la mercancia demandada.

En el caso de concurrir como representante se deberá adjuntar certificado de represente ción, visado por la Oficina Comercial o Cámara Española de Comercio, en su caso.

Si se concurre al cupo como comerciante, se deberá especificar si se tiene tienda abierta al público o no, y en el primer caso, nombre y localización de la misma.

6.º El no estar la mercancia sufficientemente especificada o faltar alguno de los datos exigidos en la presente convocatoria.

o faltar alguno de los dalos exigidos en la presente convocatoria, seren causa de denegación.

Madrid, a de julio de 1974.- El Director general, Jaime Requeijo.

13874

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Immunición por la que se anuncia la segunda convocatoria del contingente base núme-ro 43 «Otras prendas de vestir y accesorios de te-

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación en complimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del acuerdo entre España y la C. E. E., ha resuelto abrir el congintente hase número 43, «Otras prendas de vestir y accesorios de tejidos», partidas arancelarias: 81.05, 61.07*, 61.09". Fx. 61.10-A. Fx. 61.10-C* y Ex. 61.11, con arregio a las siguientes normas:

1.º El contingente se abre nor un importe de 10.858.942 pesetas correspondientes al 50 per 100 del total aqual.
2.º Las peticiones se formularan en los impresos —disponibles en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales—habilitados para importaciones de mercancias globalizadas procedentes de la C. E. E. Cuando se trate de regionales. trate de posiciones arancelarias señaladas con asteriscos, se utilizarán los impresos de declaración liberada, para importaciones de mercancias procedentes de la C. E. E., sin sujeción a los plazos y condicionamiento señalados para las mercancias globalizados. globalizadas 3.* Lus s

globalizadas.

3.* Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de un mos a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

4.* Se considerarán acogidos al acuerdo a efectos de los contingente base de la lista D, les productos originarios y procedentes de la C. E. E. o aquellos que siendo originarios de la C. E. E. procedan de un tercer país, siempre y cuando al paso de la mercancia por dicho tercer país se efectúe al amparo de un título de transpo te único, expedido en algún país miembro de la C. E. E. o esté justificado por razones geográ-

ficas, enconfidadose en esta caso el embarque o desembarque de mercancias en los puertos portuguesos de Lisboa y Oporto, sin que sean despachados a consumo en la Aduana de transito y sin que suba más manipulación que la necesaria para su conservación. Este último requisito deberá ser debida nente certificado por la Aduana de transito de acuerdo con la nota explicativa del apartado C del artículo 5.º del protocolo anexo al acuerdo España C. E. E.

No procederá la importación de mercancias amparadas en impresos especiales para la C. E. E., cuando no campian las condiciones establecidas en el parraro anterior

5.º Los peticionarlos deberán cumplimentar detalladamente todos los apartados de la solicitud y acompañar foracopia de los pagos a flacienda por "Epígrafe cuota de licencia del Impuesto Industrial" o "Cuota de beneficios del Impuesto Industrial" o "Cuota del Impuesto de Sociedades (impuestos satisfechos) en el caso de concurrir como labricante, se especificarán las necesidades appules de consumo soficiando la cantidad y el

las necesidades anuales de consumo, sebalando la cantidad y el valor de la mercancia demandada.

En el caso de concurrir como representante se deberá adjuntar certificado de representación visado por la Oficina Comercial o Cámara Española de Comercio, en su caso. Si se concurre al cupo como comerciante, se deberá especificar si tiene tienda abierta al público o no, y, en el primer nambra y lacelificación de la misma.

caso, nombre y localización de la misma.

6.º El no estar la maccarcia conficiente.

El no estar la mercancia suficientemente especificada o faitar alguno de los datos exigidos en la presente convocatoria, serán causas de denegación

Madrid, 3 de julio de 1974.-El Director general, Jaime Re-

13875

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la segunda convocatoria del contingente base número 44, «Otros articulos confeccionados de tejidos».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del acuerdo entre España y la C. E. E., ha resuelto abrir el contingente base número 44, «Otros articulos confeccionados de tojidos», partidas arancelarias Ex.82.01 B-1, Ex.62.02, 62.03, Ex.62.04 y Ex.62.05 B, con arregio a las siguientes normas:

1.º El contingente se abre por un importe de 28.816.566 pe-setas correspondiente al 50 por 100 del total anual. 2.º Las peticiones se formularán en los impresos habilitados

Las peticiones se formularan en los impresos habilitados

2º las peticiones se formularan en los impresos habilitados para importaciones de mercancías globalizadas procedentes de la C. E. E., que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales.

2º Las solicitudos de importación deberán presentarse dentro del plazo de un mes a partir de la publicación en el iboletín Oficial del Estados de esta Resolución.

4º Se considerarán acogidos al acuerdo, a efectos de los contingentes hase de la lista D, los productos originarios y procedentes de la C. E. E. o aquellos que siendo originarios de la C. E. E. procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancía por dicho tercer país se efectúe al amparo de un título de transporte único, expedido en algún país miembro de la C. E. E. o esté justificado por razones geográficas, encontrándose en este caso el embarque o desembarque de mercancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despuchados a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sufra más manipulación que la necesaria y Oporto, sin que sean despachados a consumo en la Aduana de trânsito y sin que sufra más manipulación que la necesaria para su conservación. Este último requisito deberá ser debidamente certificado por la Aduana de trânsito, de acuerdo con la nota explicativa al apartado C del artículo 5.º del protecolo anexo al acuerdo España C. E. E.

No procederá la importación de mercancias amparadas en impresos especiales para la C. E. E., cuando no cumplan las condiciones estublecidas en el parrafo anterior.

5.º Los peticionarios deberán cumplimentar detalladamente todos los apartados de la solicitud y acompuñar fotocopia de los pagos a Hacienda por Epigrafe cuota de licencia del Impuesto Industrials o «Cuota de beneficios del Impuesto Industrials o «Cuota de Sociedades Emporte satisfecho)».

chals

En el caso de concurrir como representante, se deberá adjuntar confificado de representación, visado por la Oficina Co-mercial o Chinara Española de Comercio, en su caso. Si se concurre al cupo como comercianto, se deberá especi-

ficar si se tiene tienda abierta al público o no, y, en el primer caso, nombre y localización de la misma.

En el caso de concurrir como fabricante, se especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando la cantidad y

el valor de la mercancia demandada.
6.º El no estar la mercancia suficientemente especificada o faltar alguno de los datos exigidos en la presente convocatoria serán causas de denegación.

Madrid, 3 de julio de 1974.-- El Director general, Jaime Re-